



## Resolución Gerencial Regional N° 487 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 JUN. 2021

**VISTO**, la Hoja de Ruta N° E-017529-2021, que contiene la Queja Administrativa por incumplimiento de funciones y retardo injustificado de trámite de su Expediente N° 9215-2021, formulada por don **CONRRADO DANTE PASACHE HERNANDEZ**, contra el Director Regional de Educación de Ica, Mag. **JESUS CARLOS MEDINA SIGUAS**, y quienes resulten responsables, por no dar atención su Expediente N° 9215 de fecha 10 de Marzo del 2021 sobre la calificación en el Concurso Público para contrato de Auxiliar de Educación 2021, y que hasta la fecha no ha sido atendida.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-0017529-2021 don **CONRRADO DANTE PASACHE HERNANDEZ**, acude a este Gobierno Regional de Ica, formulando Queja Administrativa, contra la el Director Regional de Educación de Ica, Mag. **JESUS CARLOS MEDINA SIGUAS**, y los que resulten responsables, por la no atención de su Expediente N° 9215 de fecha 10 de Marzo del 2021, en el cual solicita Informe sobre la calificación en el concurso público para contrato de Auxiliar de Educación 2021, y que hasta la fecha no ha sido atendido su expediente;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 169°, numeral 169.2, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Memorando N° 240-2021-GORE-ICA/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, le corrió traslado de la queja administrativa al Director Regional de Educación de Ica, a efecto de que cumpla con emitir el informe correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 670-2021-GORE-ICA-DREI/DIPER/D de fecha 19 de Mayo del 2021, la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a lo solicitado;

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra Regulada expresamente en el Art. 169ª de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalando en su Inc. 169.1, ***“en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”***;

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, el Art. 259° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de**



**datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones:**

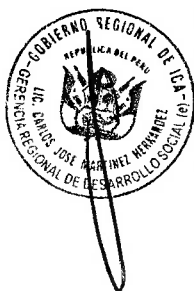
Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a lo solicitado por esta Gerencia, con Oficio N° 670-2021-GORE-ICA-DRE-DIPER/D de fecha 19 de Mayo del 2021, comunicando lo siguiente: con respecto a la Queja administrativa presentada por el recurrente, donde solicita informe de su calificación en el concurso público para Contrato de Auxiliares de Educación 2021:

-Que, es preciso señalar la norma vigente de contratación de Auxiliares de Educación la Resolución Viceministerial N° 023-2019-MINEDU "Norma para la contratación de Auxiliares de Educación Inicial y Secundaria de Educación Básica Regular de los niveles de Educación Inicial y Primaria de Educación Básica Especial" concordante con la Resolución Viceministerial N° 010-2021-MINEDU, que resolvió en su Art. 01.- Incorporar la disposición complementaria 7.14 a la normativa señalada líneas arriba, de acuerdo al siguiente texto: Dispóngase que para el 2021 el proceso de contratación de auxiliares de educación básica regular niveles de inicial y secundaria y en la educación básica especial, podrá desarrollarse en forma virtual o presencial y seguirá según cronograma señalada en el Anexo 03.

Así mismo, señala que su despacho emitió la Resolución Directoral Regional N° 103-2021, donde aprobó el cronograma regional para la contratación de Auxiliares de Educación Inicial y Secundaria de la Educación Básica Regular de los niveles de Educación Inicial y Primaria de la Educación Básica Especial", **para el periodo lectivo 2021**; y que ese cronograma contempla diversas actividades, entre ellas las descritas en los numerales: ... **5)** la publicación de resultados preliminares de la evaluación de los requisitos descritos en el numeral **5.6** de la RVM N° 023-2019-MINEDU a cargo del comité de contratación (08.02.2021), **6)** presentación de reclamos de parte de los postulantes en contra de los resultados preliminares (09.02.2021), y **8)** absolución y publicación reclamos **10)** al 12.02.2021 a cargo de comité de contratación y **9)** Publicación de resultados finales (15.02.2021) y finalmente **10)** Adjudicación de plazas de manera virtual en estricto orden de mérito, cuyas actividades fueron cumplidas por el comité de contratación de Auxiliares de Educación de la DRE Ica, de acuerdo a los plazos establecidos por el cronograma regional y publicadas respectiva en el Facebook oficial de esta entidad, y de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, informa respecto a la situación del Sr. **CONRRADO DANTE PASACHE HERNANDEZ**: que el recurrente mediante Exp. N° 2635 de fecha 19 de enero del 2021, solicito concursar en el proceso de contratación de Auxiliares de Educación del Nivel Educativo EBR Secundaria, donde su expediente fue sometido a la evaluación de requisitos señalados en el numeral 5.6 de la RVM.N° 023-2019-MINEDU y como resultado a ello, el día 08.02.2021 el comité cumplió con publicar los resultados preliminares, asignándole la calificación de 26.4 puntos.

Asimismo, comunica que de acuerdo al numeral 6.4.6 de la norma antes señalada, el 09.02.2021 se estableció la presentación de reclamos de los postulantes, donde mediante los expedientes N° 6104-2021 y 6397-2021, el administrado formula su reclamo contra los puntajes del rubro de capacitaciones y rubro de experiencia laboral, para lo cual, el comité de conformidad con las funciones conferidas en la normativa vigente procedió con la absolución de reclamos, el mismo que fue puesta en conocimiento mediante la publicación en el Facebook oficial de la DRE ICA el 12.02.2021, resolviendo su reclamo como **NO PROCEDE**, es de anotar que el comité en atención a los reclamos del recurrente realizo una segunda verificación a los documentos presentados mediante el expediente de postulación (2635-2021) específicamente en los rubros de capacitaciones y experiencia laboral, donde absuelve como **NO PROCEDE**, asimismo se corrige el puntaje otorgado en el rubro de experiencia laboral, correspondiendo dicho puntaje en el rubro capacitaciones, el Comité una vez absuelto los reclamos presentados por el administrado, los días del 15 al 16 de febrero del 2021, elaboro el cuadro de resultados finales, estando ubicado el postulante en el orden 58 del cuadro de mérito en el nivel de Educación EBR Secundaria.

Por todo lo expuesto, la Dirección Regional de Educación de Ica, concluye que el administrado ha sido evaluado conforme al procedimiento y plazos establecidos por la normativa legal vigente y dentro de los plazos señalados en el cronograma regional, habiéndose absuelto su reclamo dentro del proceso de contratación de auxiliar para el periodo lectivo 2021, teniendo pleno conocimiento del puntaje obtenido en el proceso antes mencionado. Sin perjuicio de ello en atención al Exp. N° 9215-2021, el comité ha emitido respuesta reafirmando sobre la calificación obtenida por el postulante durante el proceso de contratación, indicándole que en caso no se encuentre conforme con los resultados finales emitidos por el comité de contratación, está facultada de conformidad al numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a contradecir los actos administrativos de su interés a través de los recursos impugnatorios correspondiente, la misma que será resuelta por los órganos competentes;



Que, por todo lo expuesto, la Dirección Regional de Educación de Ica, ha dado cumplimiento a la solicitud del recurrente dentro del término de ley, y de acuerdo a las normas legales vigentes, en tal sentido la queja interpuesta por el recurrente deviene en Infundada;

Estando al Informe Técnico N° 080-2021-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Gerencial Regional N° 090-2021-GORE-ICA/GGR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** la queja administrativa interpuesta por don **CONRRADO DANTE PASACHE HERNANDEZ**, contra el Director Regional de Educación de Ica, Mag. **JESUS CARLOS MEDINA SIGUAS**, y los que resulten responsables, por la no atención de su Expediente N° 9215-2021, de fecha 10 de Marzo del 2021, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GORE-ICA  
  
LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL( 1

